

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA S.S.  
LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO**

**TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

**PROCESO:** SIMULACION  
**RADICADO:** **2022-00012-00**  
**DEMANDANTE:** ESTHER ARCINIEGAS SUAREZ, LUZ YANED ARCINIEGAS SUAREZ, ZORAIMA ARCINIEGAS SUAREZ, AVEMILEH ARCINIEGAS SUAREZ, STEPHANIA RANGEL ARCINIEGAS Y DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS JAIMES  
  
**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA NAVAS  
**APODERADOS:** DRA. LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON  
DR. YEISON DANIEL OCHOA

Siendo las OCHO de la mañana del día de hoy, se fija en lista, para correr Traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (Art. 110 CGP), que empiezan a contar a partir de las ocho (8) de la mañana del día **veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)** y vencen el día **dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)** a las **6:00 P.M.**, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el señor apoderado de la parte demandada.

Tona, 28 de julio de 2022

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO

**YEISON DANIEL OCHOA**

Abogado Litigante UIS

Cra 23 # 200 A-19 Florida blanca - Santander

Correo electrónico: yeisondaniel8a@gmail.com

Telf.: 3214688259



Señor

**JUEZ PRIMERO (01) PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE TONA-SANTANDER**  
E.S.D.[j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co)RADICADO: **688204089001-2022-0001200**

Referencia: Contestación de demanda.

DEMANDANTE: **ESTHER ARCINIEGAS SUAREZ Y OTROS**DEMANDADO: **MARTHA CECILIA NAVAS CC. 28.334.376 de Rionegro Santander**

**YEISON DANIEL OCHOA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.286.362 de Matanza- Santander y portador de la Tarjeta Profesional T.P. **No. 377.860 expedida** por el Consejo Superior de la Judicatura C.S.J.; con domicilio y residenciado en la ciudad de Floridablanca-Santander, correo electrónico que aparece en el SRNA: [yeisondaniel8a@gmail.com](mailto:yeisondaniel8a@gmail.com). Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada la señora **MARTHA CECILIA NAVAS** ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.334.376** expedida en este municipio de Rionegro Santander, con domicilio y residencia en Municipio de Tona vereda Pirgua la Victoria, con correo electrónico para efecto de notificaciones [navaslinda179@gmail.com](mailto:navaslinda179@gmail.com); Y número telefónico 317 421 5430. Estando dentro de la oportunidad procesal oportuna y de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, muy respetuosamente, me permito **dar contestación de la demanda** de referencia proceso de simulación promovido por la parte actora señores: **ESTHER ARCINIEGAS SUAREZ, LUZ YANED ARCINIEGAS SUAREZ, ZORAIMA ARCINIEGAS SUAREZ, AVEBILEH ARCINIEGAS SUAREZ, STEPHANIA RANGEL ARCINIEGAS, DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS JAIMES**, en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**EL PRIMERO:** Es cierto, no tenemos ninguna manifestación teniendo en cuenta que lo descrito en el hecho concuerda con el registro civil de matrimonio arrimado.

**EL SEGUNDO:** Es cierto según lo manifestado y los registros civiles de nacimiento allegados.

**EL TERCERO:** No nos consta, no obstante, según lo arrimado el registro civil de nacimiento se puede presumir la veracidad del hecho.

**EL CUARTO:** No es cierto, y lo argumento en los siguientes términos: Para el momento de la compraventa que describe la parte actora, se manifiesta en la referencia que la pareja conformada por el señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ** (Q.E.P.D) y la señora **CECILIA SUAREZ GARCIA** (Q.E.P.D), ya habían decidido finalizar el vínculo matrimonial y estaban separados de cuerpos desde el año 1986. Y a su vez ya habían liquidado la sociedad conyugal; Lo anterior se corrobora con documento privado en el cual liquidan de mutuo acuerdo haciendo la adjudicación de los bienes existentes durante el vínculo matrimonial. Dicho documento privado **contrato de liquidación** fue suscrito en Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga con fecha **30 de junio de 1992**. Por tal motivo la manifestación en el hecho relacionado no corresponde con la realidad. Todos los hijos de la señora **CECILIA SUAREZ GARCIA** (Q.E.P.D), son conocedores de dicha situación teniendo en cuenta que por medio de ese documento se adjudicó a la señora **CECILIA SUAREZ GARCÍA** casa de habitación junto a lote de terreno en el construida, ubicada en la carrera 9 No. 8-110 B Barrio San Tana del Municipio de florida junto a todas las mejoras, anexidades, servidumbres y usos y de igual manera una novilla Raza Cebú, se manifiesta que la casa ha estado bajo el dominio de las

**YEISON DANIEL OCHOA**

Abogado Litigante UIS

Cra 23 # 200 A-19 Florida blanca - Santander

Correo electrónico: yeisondaniel8a@gmail.com

Telf.: 3214688259



hijas, a su vez en el documento se adjudicó para el señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ** (Q.E.P.D), una finca denominada el Kiosko de aproximadamente 4 hectáreas ubicado en la vereda Golondrinas Caragua del Municipio de Tona; finca que de igual manera señor juez se manifiesta que han disfrutado las hijas y siempre han tenido claridad de la liquidación y voluntad de los padres de los demandante en la referencia. De manera pues que el hecho que se relaciona no corresponde con la realidad. (Se anexa documento privado y acta de conciliación).

**EL QUINTO:** Es cierto y no tenemos manifestación la señora **CECILIA SUAREZ GARCIA** (Q.E.P.D) desafortunadamente fallece en la fecha señala y se puede corroborar con el Registro Civil de Defunción.

**EL SEXTO:** Es parcialmente cierto, y se aclara es verdad que el señor contrae matrimonio con la señora **MARTHA CECILIA NAVAS**, el día 9 de febrero del año 2008 ante Notaria Séptima de Bucaramanga como consta en escritura No 605, No obstante; No es cierto la manifestación "de sin realizar la sucesión de su señora esposa y sin liquidar contrajera matrimonio". En principio se manifiesta que para contraer matrimonio no es necesario realizar sucesión del excónyuge fallecido y por otra parte la liquidación ya se había realizado en el año 1992 como se manifestó en el hecho anterior. Y así mismo es este el momento para indicar que el señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D)**. Y la señora **CECILIA SUAREZ GARCÍA (Q.E.P.D)** estaban separados por mas de 10 años, y si bien no habían realizado el divorcio por Notaria o vía judicial en todo caso con el fallecimiento de la señora **CECILIA SUAREZ GARCIA (Q.E.P.D)**. Se disolvió el vínculo matrimonial toda vez que la liquidación se habían efectuado con muchos años de anterioridad y esto era conocido por todos los hijos y parte demandante en la referencia.

**EL SÉPTIMO:** No es cierto y lo argumento de la siguiente manera: en ningún momento se sustrae de la sociedad conyugal ningún bien. Su señoría el bien fue adquirido por el señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D)** para el tiempo que ya no convivía con la señora **CECILIA SUAREZ GARCIA (Q.E.P.D)**. y así mismo ya había liquidado de mutuo acuerdo y adjudicado los bienes de la sociedad conyugal producto de dicho vinculo matrimonial. De manera que no es cierto, la manifestación que de manera mal intencionada hace la parte demandante y raya en una manifestación subjetiva que no puede ser considerada un hecho. Así mismo la manifestación de venta simulada no tiene fundamento alguno y a todas luces se aleja de la realidad. La venta se hizo en debida forma y se protocolizó en notaria en su momento y así mismo, se pagado el valor del negocio jurídico pactado entre las partes y bajo la premisa de la autonomía de la voluntad privada.

Ahora respeto a la manifestación que hace la parte demandante, donde indica que las poderdantes no tenían conocimiento de lo que "llama maniobras realizadas por su señor padre no corresponde a la realidad". No existió ninguna maniobra; Todos los hijos y cada uno de los demandantes ha sabido desde el principio la liquidación que sus señores padres en vida realizaron y así mismo la adjudicación de los bienes. Desde el mismo momento del fallecimiento de su señora madre **CECILIA SUAREZ GARCIA (Q.E.P.D)**. Nació el derecho para la sucesión de esta, no obstante, nunca lo hicieron teniendo en cuenta que ya disfrutaban y gozaban de la tenencia de los bienes de esta; cosa distinta es que nunca mantuvieran buenas relaciones con mi poderdante y haber tenido actitudes groseras y actuar estorbo, al no compartir la relación de su señor padre **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D)**. con la señora **MARTHA CECILIA NAVAS quienes estuvieron casados hasta el día del fallecimiento del señor GILBERTO**. Y la manifestación que realiza de esperar que falleciera el padre para comenzar la sucesión doble intestada más que nefasta parece sospechosa y mal intencionada. Y no es un hecho es una manifestación subjetiva.

**EL OCTAVO:** Es cierto de manera parcial, se aclara que fue voluntad de los señores **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ** y mi poderdante liquidar la sociedad conyugal vigente y lo hicieron por medio de notaria y se le adjudica el bien

**YEISON DANIEL OCHOA**

Abogado Litigante UIS

Cra 23 # 200 A-19 Florida blanca - Santander

Correo electrónico: yeisondaniel8a@gmail.com

Telf.: 3214688259



inmueble con el folio descrito en el presente hecho, no obstante, no es cierto que el bien haya sido sustraído de la sociedad conyugal del primer matrimonio del señor **toda vez que esta ya estaba liquidado como se ha manifestado.**

**EL NOVENO:** Es cierto, desafortunadamente el señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D)**, fallece estando vigente el vínculo matrimonial con quien fue su cónyuge y compartía techo, lecho y mesa hasta el ultimo día y con quien tenía establecido su domicilio de mi Poderdante mismo que perdura hasta la fecha.

**EL DÉCIMO:** No es cierto, ellos siempre supieron de la existencia de los bienes y de la voluntad en vida de su señor padre, de tal manera que no es cierto que con la muerte de este se dan cuenta de los documento y verifican los folios. Si estos han estado en poder de los bienes de su difunta madre y esperaban la sucesión de su padre y lo pueden hacer de la finca y la casa a nombre del señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ**, más no del bien que pretenden que fue adquirido en vida y ya liquida el anterior sociedad conyugal, posteriormente vendido y adjudicado a la señora **MARTHA CECILIA NAVAS**. Es el momento su señoría para manifestar que en muchas ocasiones las demandantes en vida de su señor padre gritaban cosas a mi poderdante expresiones como: " que quedaría en la calle, que no le dejarían nada del papá); incluso agresiones físicas conocida por vecinos y amidos de mi poderdante". Es claro que la relación nunca fue la mejor y la litigis ha seguido después del fallecimiento. Razón por la cual no sorprende la presente demanda que ya tenía planea con anterioridad y su actuar de mala fe es evidente. Aun cuando perfectamente sabían que desde aproximadamente el año 20 de mayo de 1986 se separaron de cuerpo definitivamente los señores **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D)** con la señora **CECILIA SUAREZ GARCIA (Q.E.P.D)**. **prueba de ellos es la demanda de alimentos que se formulo por parte de la señora celia por proceso de alimentos. ( se anexa acta de acuerdo de alimentos, lo esbozado se puede corroborar con testigos en el proceso)**

**EL DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto, son manifestaciones subjetivas que deberá probar en el proceso.

**EL DÉCIMO SEGUNDO:** El presente hecho se convierte en una falacia, que carece de verosimilitud y se aleja absolutamente de la realidad. En principio como se ha manifestado en ningún momento es un negocio jurídico simulado como lo manifiesta la parte actora, los negocios jurídicos de compraventa y liquidación de sociedad conyugal se hicieron en debida forma siguiendo los lineamientos jurídicos para tal fin y en ningún momento adolecen de vicios, se encuentra en documentos públicos y disponibles para verificar en cualquier momento. Respecto al no pago de precio se manifiesta que si se hizo el pago de precio por valor del bien inmueble dicho pago se hizo en efectivo por parta de mi poderdante teniendo en cuenta el avalúo catastral razón por la cual no pueden pretender decir que no hizo entrega de dinero en tal razón deberán demostrarlo y no con manifestaciones subjetivas sin fundamento.

Su señoría todos los hijos del señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D)** , han sabido siempre de los movimientos y disposición de voluntad de su padre incluso conocen a todos los hijos de mi poderdante y se manifiesta de nuevo nunca compartieron la realización de su padre mediante matrimonio desde el año 2008 hasta su fallecimiento con mi poderdante.

Así las cosas, sin ser este un hecho, la manifestación de que se sustrajo el bien de sociedad para dejar sin nada a los demandantes, no tiene ningún soporte; ellos tienen a disposición la finca denomina Santa Rosa ubicada en Caragua Municipio de Tona, que fue adjudicada de la primera liquidación de la sociedad conyugal con la señora **CECILIA SUAREZ GARCIA (Q.E.P.D)**. De manera tal que la base en la que sustentan la presente demanda de simulación no es cierta.

**YEISON DANIEL OCHOA**

Abogado Litigante UIS

Cra 23 # 200 A-19 Florida blanca - Santander

Correo electrónico: yeisondaniel8a@gmail.com

Telf.: 3214688259



El negocio jurídico objeto del presente proceso se llevó acabo por medio de escritura con fecha el 23 de febrero de 2012, como quiera que hayan pasado más de 10 años a la fecha de radicación de la demanda y no haberse presentado ninguna acción aún cuando desde el principio han tenido conocimiento de entrada se advierte la prescripción.

**EL DÉCIMO TERCERO:** No es un hecho, es una manifestación.

**A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA:** Me opongo en su totalidad, no hay lugar a la pretensión incoada por la parte actora. Toda vez que el negocio jurídico se efectuó en debida forma y mediante escritura pública del cual todos los demandantes tenían conocimiento y a su vez porque nunca se inicio ninguna acción aun cuando han pasado ya mas de diez años desde la celebración del negocio jurídico.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo en su totalidad, al no prosperar la pretensión anterior no hay lugar a la pretensión incoada.

**A LA TERCERA:** Me opongo en su totalidad, es una pretensión subjetiva que no tiene base sustancia alguna, no debe prosperar.

**A LA CUARTA:** Me opongo en su totalidad, al no prosperar ninguna de las pretensiones anterior esta pretensión no tiene ningún fundamento ni factico ni sustancial ni jurídico para prosperar.

**A LA QUINTA:** Me opongo en su totalidad, no hay lugar a la pretensión.

**A LA SEXTA:** Me opongo en su totalidad a la pretensión, por el contrario, sea condenada en costas y en agencias en derecho a la parte actora por desgaste judicial, abuso del buen derecho y falta de legitimación por prescripción de la acción.

**A SÍ MISMO ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO LLAMADAS A PROSPERAR.****PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN SOBRE NEGOCIO JURÍDICO**

Su señoría sea este el momento para analizar de fondo y estar llamada a prospera la PRESCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN DE SIMULACIÓN sobre el negocio jurídico toda vez que el contrato objeto de la presente demanda fue celebrado por las partes en el mes de febrero el día 23 del año 2012, suscrito en Notaria protocolizado en escritura pública número 0758 mismo que fue arrimado al presente proceso. Teniendo en cuenta que la legitimación para la parte demandante de realizar la sucesión de su señora madre nació con el fallecimiento de esta es decir el día 27 de noviembre del año 2007 es ya pasado 15 años desde el fallecimiento de su señora madre que en paz descanse CECILIA SUAREZ GARCIA (Q.E.P.D). Y nunca presentaron proceso sucesoral. Ahora bien el negocio jurídico de compraventa a la señora MARTHA **MARTHA CECILIA NAVAS fue realizado el día 23 de febrero del año 2022 y a la fecha de radicación han pasado más de diez años sin que en ningún momento presentaran o radicarán demanda alguna de simulación aun cuando todos han sido concedores de voluntad de su padre aun cuando no están todos los elementos para no darse la simulación por estar el negocio jurídico encajado en la norma en debida forma, en todo y per se la presente acción esta prescrita en todos las formas y no tiene cabida el debate y**

**YEISON DANIEL OCHOA**

Abogado Litigante UIS

Cra 23 # 200 A-19 Florida blanca - Santander

Correo electrónico: yeisondaniel8a@gmail.com

Telf.: 3214688259



**desgaste jurídico teniendo en cuenta el paso del tiempo y de conformidad con el artículo 1766 y 2536 del Código Civil Colombiano, así las cosas,** “La acción de simulación, que busca revocar o rescindir los negocios o contratos simulados, debe interponerse dentro de los 10 años siguientes a la fecha en que se ejecutó el contrato o negocio simulado. El término que tiene el interesado para interponer la acción de simulación (demanda) es de 10 años como lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC 21801 del 15 de diciembre de 2017 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco. La Corte tiene definido que cuando la acción de simulación corresponde al heredero o cónyuge sobreviviente, es decir, cuando se inicia por las consecuencias directas para ellos, por afectar la masa social o de la herencia, el fallecimiento del causante hace que estos adquieran, desde ese momento, *iure proprio* -la legitimación para actuar- y el término prescriptivo contará desde ahí. (CSJ, S. Civil, Sent. 119972016, ago. 29/16)-

De manera tal que fenecido el tiempo y por la fecha de escritura, la acción esta prescrita y la presente excepción llamada a prosperar.

**BUENA FE**

La buena fe se presume de los negocios jurídicos, mi poderdante conociendo el documento privado de liquidación de sociedad conyugal entre los señores **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D)** y la señora **CECILIA SUAREZ GARCIA (Q.E.P.D)**. Y siendo disposición después del matrimonio la venta del bien inmueble entrego el dinero por la compraventa que esta a su nombre desde entonces y en cual vivió incluso hasta el último día de manera que siempre ha obrado de buena fe protocolizando los documentos como corresponde y en ningún momento ha interferido en los bienes del señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D)** como lo pretende ver la contraparte, esto es que incluso la finca que está a nombre de este, y jamás ha intentado aprovecharse o solicitar gananciales aun cuando su matrimonio perduró desde el año 2008, de manera que a todas luces el actuar de mi poderdante siempre ha sido de buena fe.

**De manera señor juez que la presente excepción está llamada a prosperar.**

**CARENCIA DE FUNDAMENTO FÁCTICO Y PROBATORIO PARA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.**

Señor juez, la parte actora basa su objeto de litis en manifestaciones subjetivas al precisar que a sabiendas que no estaba liquidada la sociedad intenta sustraer bienes de la sociedad, cuando en realidad la sociedad conyugal entre el señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ** y la señora **CECILIA SUAREZ GARCIA (Q.E.P.D)**. estaba liquidada y los bienes adjudicados bajo el principio de autonomía de las partes desde 30 de junio de 1992. Razón por la cual queda sin fundamento cualquier pretensión de simulación y así mismo la legitimación de los herederos para la sucesión se su señora madre nació desde el momento del fallecimiento de esta es decir desde el año 2007. Por tal motivo carece de todo fundamento fáctico y jurídico el presente proceso de simulación. (Se anexa soporte documento de liquidación suscrito en notaría séptima del circulo de Bucaramanga. )

**GENÉRICA O INNOMINADA**

Su señoría en uso de sus facultades, y de conformidad con el artículo 282 sea declarada prospera toda aquella excepción que sin estar relacionada se pueda esbozar por su señoría sea reconocida, de encontrar probado un hecho se pronuncie en la sentencia encaminadas a desestimar las pretensiones de la demanda.

**YEISON DANIEL OCHOA**

Abogado Litigante UIS

**Cra 23 # 200 A-19 Florida blanca - Santander****Correo electrónico: yeisondaniel8a@gmail.com****Tel.: 3214688259****FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Artículo 282, 391 y subsiguientes del C.G.P; artículo 1766 y 2536 del Código Civil Colombiano, SC 21801 del 15 de diciembre de 2017, (CSJ, S. Civil, Sent. 119972016, ago. 29/16). Y demás normas concordantes.**

**PRUEBAS**

**Sean decretadas y tenidas en cuenta dentro de la referencia las siguiente pruebas:**

**DOCUMENTALES:**

1. Documento privado de liquidación de sociedad conyugal de fecha 30 de junio de 1992 suscrito en Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga.
2. Resolución No. 219 proceso alimentos de fecha 20 de mayo de 1986.
3. Registro Civil de Matrimonio señora Martha Navas
4. Copia cedula señora Martha Navas
5. Escritura de compraventa 23 febrero 2012 No. 0758 tengase en cuenta la aportada la contraparte.
6. Escritura de liquidación de sociedad conyugal 3637
7. Téngase en cuenta el registro civil de defunción aportados por la contraparte.
8. Consulta de índice propietarios en donde aparece finca de propiedad señor **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ.**

**TESTIMONIALES:**

Se solicita respetuosamente señor juez recepcionar los testimonios de los testigos que se relacionan con el objeto de que rindan su testimonio respecto de los hechos que les consta en la referencia en lo pertinente de liquidación de sociedad conyugal y contrato de compraventa de inmueble y sean sitados en la oportunidad a los señores:

**KELLY TATIANA SILVA DELGADO**

1098731388

316 621 7281

Calle 28#0-20 manzana D casa 19

[Tatianadelizarazo@gmail.com](mailto:Tatianadelizarazo@gmail.com)**ÁLVARO LOZANO LONDOÑO**

C.c 13724062

Te. 3172471674-3044776103

Vereda santa Bárbara casa 07 finca la despensa Floridablanca Santander

[alvari.lozano1980@gmail.com](mailto:alvari.lozano1980@gmail.com).**NORBERTO LOZANO LONDOÑO**

C.c 91498058

Tel. 3184788614//

Trasversal 145 Corporizar dos la cumbre Bucaramanga.

[sad92d@gmail.com](mailto:sad92d@gmail.com).

**YEISON DANIEL OCHOA**

Abogado Litigante UIS

Cra 23 # 200 A-19 Florida blanca - Santander

Correo electrónico: yeisondaniel8a@gmail.com

Telf.: 3214688259

**HEBER LIZARAZO NAVAS**

CC. 1099940378

Tel. 3188624993

Dirección. Calle 28#0-20 manzana D casa 19

**JIREH LIZARAZO NAVAS**

CC. 1099940291

Jlizarazo.np@gmail.com

Te. 3204702019

Dirección. Calle 15 #56-53

**ERLINDA NAVAS**

navaslinda179@gmail.com

Tel. 3152164520

CC 1005346345

Dirección. Vereda piragua la victoria municipio de tona

**ANEXOS:**

1. Poder debidamente conferido
2. Evidencia de poder Otorgado
3. Los documentos relacionados en acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES****LA PARTE DEMANDANTE:**

En las direcciones descritas en acápite de notificaciones

**LA PARTE DEMANDADA**

**MARTHA CECILIA NAVAS** residencia en Municipio de Tona vereda Pirgua la Victoria, con correo electrónico para efecto de notificaciones [navaslinda179@gmail.com](mailto:navaslinda179@gmail.com).

[Es suscrito.](#)

Recibo notificaciones en la cuenta de correo electrónico registrado SRNA: [yeisondaniel8a@gmail.com](mailto:yeisondaniel8a@gmail.com). Teléfono móvil 321-4688259.

*"La justicia es el arma más poderosa de los seres humanos, la verdad nos hará libres"*

Con el acostumbrado respeto,

7098286362.

**YEISON DANIEL OCHOA**

C.C. 1.098.286.362 de Matanza – Santander

T.P. No. 377860 del CSJ

**YEISON DANIEL OCHOA**

Abogado Litigante UIS

**Cra 23 # 200 A-19 Florida blanca - Santander**

**Correo electrónico: yeisondaniel8a@gmail.com**

**Tel.: 3214688259**



**YEISON DANIEL OCHOA**

Abogado Litigante UIS

Cra 23 # 200 A-19 Florida blanca - Santander

Correo electrónico: yeisondaniel8a@gmail.com

Tel.: 3214688259

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE TONA-SANTANDER**  
E.S.D.

j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 688204089001-2022-0001200

Referencia: Poder especial amplio y suficiente para contestar demanda e intervenir en proceso de referencia.

DEMANDANTE: **ESTHER ARCINIEGAS SUAREZ Y OTROS**DEMANDADO: **MARTHA CECILIA NAVAS CC. 28.334.376 de Rionegro Santander**

**MARTHA CECILIA NAVAS** ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.334.376** expedida en este municipio de Rionegro Santander, con domicilio y residencia en Municipio de Tona vereda Pirgua la Victoria, con correo electrónico para efecto de notificaciones [navaslinda179@gmail.com](mailto:navaslinda179@gmail.com); y número telefónico 317 421 5430; Actuando en nombre propio y en mi representación; de manera atenta, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **YEISON DANIEL OCHOA** igualmente mayor de edad, con domicilio y residenciada en la ciudad de Floridablanca Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.286.362 de Matanza- Santander y portador de la Tarjeta Profesional T.P. No. **377.860** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura C.S.J.; correo electrónico que aparece en el SRNA: [yeisondaniel8a@gmail.com](mailto:yeisondaniel8a@gmail.com). Para que en mi nombre y representación: **SE NOTIFIQUE, INTERVENGA, CONTESTE DEMANDA DE SIMULACIÓN, PRESENTE RECURSOS Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN PROCESO DE REFERENCIA PROMOVIDO POR LOS SEÑORES: ESTHER ARCINIEGAS SUAREZ, LUZ YANED ARCINIEGAS SUAREZ, ZORAIMA ARCINIEGAS SUAREZ, AVEMILEH ARCINIEGAS SUAREZ, STETHANIA RANGEL ARCINIEGAS, DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS JAIMES.**

El Apoderado además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrán las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúan sin poder suficiente y expresamente para: intervenir en el proceso, notificarse, contestar, presentar excepciones, solicitar, requerir, **INTERPONER RECURSOS**, solicitar y aportar pruebas, solicitar recibir sumas de dinero y/o cheques, transigir de igual manera con facultad para **nombrar abogado suplente**, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, interponer recursos, así como las demás conferidas por el art. 74 y 77 del Código General del Proceso y todas aquellas que sean necesarias para llevar a cabo el mandato ante **juzgado de referencia**.  
Atentamente,

*Martha Cecilia Navas*

**MARTHA CECILIA NAVAS**

CC. 28.334.376 de Rionegro- Santander

Acepto el poder,

*Yeison Daniel Ochoa*

**YEISON DANIEL OCHOA**  
C.C. 1.098.286.362 de Matanza – Santander  
T.P. No. 377860 del CSJ

EVIDENCIA DE PODER OTORGADO DESDE CUENTA [navaslinda179@gmail.com](mailto:navaslinda179@gmail.com)

The screenshot displays a Gmail interface on a Windows desktop. The browser's address bar shows a long URL for a Gmail message. The Gmail header includes the search bar and navigation icons. On the left, the sidebar shows folders like 'Recibidos' (4,914), 'Destacados', 'Pospuestos', 'Enviados', 'Borradores' (63), 'Meet', and 'Hangouts'. The main content area shows an email from 'Linda Navas' (linda navas) to 'yeisondaniel8a@gmail.com' with the subject 'poder'. The email was sent on July 14, 2022, at 08:18. A tooltip provides details: 'de: Linda Navas <navaslinda179@gmail.com>', 'para: yeisondaniel8a@gmail.com', 'fecha: 14 jul 2022, 08:18', 'asunto: poder', 'enviado por: gmail.com', 'firmado por: gmail.com', and 'seguridad: Encriptación estándar (TLS) Más información'. A note indicates the email is important. Below the email are 'Responder' and 'Reenviar' buttons. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 10:27 a.m. on 14/07/2022, and several open PDF files in the background.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.334.376**

**NAVAS**

APELLIDOS  
**MARTHA CECILIA**

NOMBRES  
*Martha Cecilia Navas.*

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1965**

**RIONEGRO**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**      **B+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**23-MAY-1984 RIONEGRO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2721100-00170352-F-0028334376-20090818      0015061538A 1      32705047



AA-85156

## DOCUMENTO DE LIQUIDACION.

Entre GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ con c.c. No 2.197 441 de Tona (S.) y CECILIA SUAREZ GARCIA con c.c. No 27.948.239 de Bucaramanga, en común acuerdo y libre y espontáneamente hemos pactado liquidar la Sociedad Conyugal existente entre las partes y que duro Quince (15) años, y mutuamente hemos decidido repartir los bienes adquiridos durante nuestra unión de la siguiente manera:

PARA CECILIA SUAREZ GARCIA Para la señora le queda UNA CASA DE HABITACION junto con el lote en él construida, junto con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres usos y costumbres a las cuales la casa tiene derecho.- así mismo se le da UNA NOVILLA Raza Cebú que pasta en una finca de propiedad del acueducto. LA CASA de habitación que se le da a la señora está ubicada en la Carrera 9 No 8-110 B. SANTA ANA del municipio de Floridablanca.- compró metiéndose el señor GILBERTO ARCINIEGAS a pagar la hipoteca legalmente constituida a favor de EL ACUEDUCTO DE B/MANGA para así liberar la casa y una vez se libre la casa se le firmaran escrituras de propiedad a la señora.-

PARA EL SEÑOR GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ le queda Finca denominada Santa Rosa de aproximadamente 4 hectáreas ubicada en Caragua Municipio de Tona (S.) y FINCA denominada el KIOSKO de aproximadamente 4 hectáreas ubicada en la Vereda Golondrinas Caragua Tona Santander, con los cultivos existentes, Una vaca con un ternero, Una motocicleta Marca Kawasaki Cross placa PCB 35.- y los enseres de la casa (Nevera, Televisor, cocina.)

UNA VEZ FIRMADO el presente contrato se da por liquidada la sociedad conyugal y las partes se comprometen mutuamente a no ejercer en contra ninguna acción penal, civil, ni partición de bienes.- Para constancia de lo anterior y una vez leída y aprobado el presente documento se firma en Bucaramanga a los 30 días del mes de Junio de 1.992

pasan las firmas . . . .

forma nessan

*Gilberto Arciniegas*  
GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ  
2 1924 UUI TORO

*D. Ruz 607*  
CECILIA SUAREZ GARCIA.

RECONOCIMIENTO  
GERARDO BARRAGAN GARCIA,  
Notario Séptimo de Bucaramanga compareció  
GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ  
identificado al pie de su nombre y declaró  
que el contenido del anterior documento  
es cierto y que la firma que lo autoriza  
fue puesto por él  
Bucaramanga 30 JUN. 1992

*BOHORQUEZ*

RECONOCIMIENTO  
GERARDO BARRAGAN GARCIA,  
Notario Séptimo de Bucaramanga compareció  
EFDREN SUAREZ GARCIA  
identificado al pie de su nombre y declaró  
que el contenido del anterior documento  
es cierto y que la firma que lo autoriza  
fue puesto por él  
Bucaramanga 30 JUN. 1992

34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66

*Gilberto Arciniegas*  
2 1924 UUI TORO

*D. Ruz 607*  
*[Signature]*  
CC 91206163 B.

RECONOCIMIENTO  
GERARDO BARRAGAN GARCIA,  
Notario Séptimo de Bucaramanga compareció  
CECILIA SUAREZ GARCIA  
identificado al pie de su nombre y declaró  
que el contenido del anterior documento  
es cierto y que la firma que lo autoriza  
fue puesto por él  
Bucaramanga 30 JUN. 1992

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
El suscrito GERARDO BARRAGAN GARCIA, Notario  
Séptimo de Bucaramanga, hace constar que como  
CECILIA SUAREZ GARCIA  
manifestó no saber firmar, rogó a EFDREN SUAREZ  
PRADON de 30 años, domiciliado en  
B/6n, portador de la cédula de ciudadanía No. 91'2061630 expedida en  
quien firmó.  
El otorgante imprimió la huella dactilar



*[Signature]*  
ANA D. DE SAAVEDRA  
NOTARIA 73. ENCARGADA



IMPRESION DACTILAR



# República de Colombia

# 3637<sup>1</sup>



Aa051705693

312

14

LBM.- RAD: 78851.- CÓDIGO: LIL08976.- ESCRITURA PUBLICA

NUMERO:TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE- - - - -

No. : 3637 - - - - -

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2018- - - - -

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. - - - - -

ACTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
ENTRE: GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ y MARTHA CECILIA  
NAVAS. - - - - -

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de  
Colombia, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE AGOSTO - - - - -

- - - - - Del año Dos Mil Dieciocho (2.018),

Ante mí, MARTHA LUCIA ESPEJO - - - - - Notario  
Quinto (E) del Círculo de Bucaramanga. - - - - -

Comparecieron: GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ, mayor de edad,  
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número  
2.197.441 de Tona, y MARTHA CECILIA NAVAS, mayor de edad, de esta  
vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.334.376 de  
Rionegro, de estado civil **casados entre sí, con sociedad conyugal  
vigente**, y manifestaron: - - - - -

**P R I M E R O:** Que contrajeron matrimonio CIVIL en la Notaria Séptima de  
Bucaramanga, el día **09 de febrero de 2008**, acto registrado en la misma  
notaria, el día 08 de julio de 2008, bajo el Indicativo serial número  
**05372213**, cuya copia autentica se protocoliza con esta escritura. - - - - -

**S E G U N D O:** Que en virtud del anterior matrimonio, se dio origen a una  
sociedad conyugal que se ha estado rigiendo por la Ley 28 de 1.932, y las  
disposiciones inherentes del Código Civil. - - - - -

**T E R C E R O:** Que siendo los exponentes hábiles y capaces para  
contratar y obligarse, obrando de común acuerdo y en completa armonía,  
con fundamento en el numeral Quinto (5o.) del Artículo Veinticinco (25) de  
la Ley Primera (1a.) de 1.976, por medio del presente público instrumento,  
han resuelto declarar la **disolución y liquidación de la sociedad  
conyugal** que tuvo origen en su matrimonio, y en consecuencia proceden a

MARCELA BAEZ  
Notario Quinto (E)  
Circulo de Bucaramanga

MARCELA BAEZ  
Notario Quinto (E)  
Circulo de Bucaramanga

**BUKARAMANGA**  
Circulo de Bucaramanga

**sigel**

13/03/2018  
ot Copia  
28 Agosto - 2018  
C.C. C.C. 1000-12-12 M. 94-94-94-94

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario  
apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

liquidar la sociedad conyugal de acuerdo al siguiente inventario:-----

**C U A R T O:** Que entre los suscritos cónyuges no se pactaron capitulaciones matrimoniales, y que los bienes seguidamente inventariados fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal formada entre ellos. -----

**Q U I N T O:** Que de común acuerdo han elaborado el inventario de activos y pasivos, que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tienen. -----

**----- ACTIVO SOCIAL -----**

**PARTIDA UNICA:** Lote de terreno ubicado en el municipio de Tona – Santander, que mide diez metros (10.00 mts) de frente por quince metros (15.00 mts) de fondo, junto con la casa de habitación de dos PLANTAS en el construida, que consta de: PRIMER PISO: sala comedor, una alcoba, cocina, baño, lavadero, un solar.- SEGUNDO PISO: un salón, una alcoba, sala — comedor, cocina y baños. Cuenta con servicios de agua y luz, lote alinderado así: NORTE; Se toma como punto de partida, la esquina de la casa del señor José Toloza antiguo establo para de debajo de la carretera que conduce a Bucaramanga, hacia el Oriente diez metros (10.00 mts.) con potreros de mayor globo perteneciente a José Toloza; ORIENTE; del punto anterior se sube a llegar a la carretera ya mencionada ocho metros (8.00 mts.) colindando mismo predios de José Toloza; SUR; del punto anterior y por toda la orilla de la carretera en dirección Oriente; OCCIDENTE; del punto anterior se baja hacia el norte ocho metros (8.00 mts.) a encontrar el punto de partida. Linda en este trayecto con la casa de José Toloza, antiguo establo y encierra.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 300-100525, ✓

PREDIO NUMERO: 00 00 0008 0139 000.-----

TRADICION: El inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la cónyuge MARTHA CECILIA NAVAS, en vigencia de su sociedad conyugal, por compra que hizo a GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ, mediante la escritura pública número 0758 de fecha 23 de febrero de 2012, otorgada en la Notaria Segunda de Bucaramanga, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 300-100525.-----

Esta partida se avalúa en la suma de.....\$10.000.00



Con Dirección No.: **LOTE VDA PIRGUA-VEGAS** -----

Avalúo: \$ **2.393.000** ----- Propietario: 28334376 -----

Nombre: **NAVAS \* MARTHA-CECILIA** -----

Área Terreno: 0 Ha. 157 Mts<sup>2</sup> - Área construida: 43 Mts<sup>2</sup>, -----

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2018** --- valido para: **TODOS LOS TRAMITES** --- OBSERVACION: EL MUNICIPIO DE TONA SANTANDER NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION. ----- (Fdo.) Persona Encargada - Tesorería Municipal - **HAY SELLO.** -----

**NOTA:** La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones consignadas en el presente instrumento las cuales declara son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L. 960/70). Leída la presente escritura a la otorgante, la aprobó por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. -----

Lo escrito en otra letra vale. -----

<b>CONTROL</b>	
<b>TOMA DE DATOS:</b>	<b>DIGITA:</b>
<b>REVISA:</b> <i>[Handwritten Signature]</i>	<b>TOMA FIRMA:</b> <i>[Handwritten Signature]</i>
<b>TERMINA:</b> <i>[Handwritten Signature]</i>	<b>FOTOCOPIA:</b>

**DERECHOS:** \$ 57,600- ----- **(RESOLUCIÓN 0858/2018).** -----

**FONDO:** \$ 8,800- ----- **SUPERINTENDENCIA:** \$ 8,800- -----

**IVA:** \$ 22,344- -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa051705690 - Aa051705692 - Aa051705691 -----



*Gilberto Arciniegas Bohorquez*



NOTARIAL PARA USO EXCLUSIVO EN LA ESCRITURA PÚBLICA - No tiene costo para el usuario

NOMBRE: GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C # 2192441

TEL o CEL: 3156028119

DIR: Finca Santa Rosa

CIUDAD: Via a Tona

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: Agricultor

ACTIVIDAD ECONOMICA: Agricultor

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016)

SI  NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

*Martha Cecilia Navas*

NOMBRE: MARTHA CECILIA NAVAS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C # 28.334376

TEL o CEL: 3174215430

DIR: La Victoria

CIUDAD: Via a Tona

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: Hogar

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

ESTADO CIVIL: *Casada*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016)

SI \_\_\_ NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

**NOTA: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectúa las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Publica. -----

Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales. -----

EL NOTARIO QUINTO,

*ML*  
MARTHA LUCIA ESPEJO  
Notario Quinto del Circulo  
BUCARAMANGA ENCARGADO

AUTORIZADA POR RESOLUCION # 10038 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2018  
DE SUEPR NOTARIADO.

ESTADO CIVIL: *Casada*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016)

SI \_\_\_ NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

**NOTA: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectúa las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Publica. -----

Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales. -----

EL NOTARIO QUINTO,

*ML*  
MARTHA LUCIA ESPEJO  
Notario Quinto del Circulo  
BUCARAMANGA ENCARGADO

AUTORIZADA POR RESOLUCION # 10038 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2018  
DE SUEPR NOTARIADO.



*Gilberto Arciniegas Bohorquez*



NOMBRE: GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C # 2197441

TEL o CEL: 3156028119

DIR: Finca Santa Rosa

CIUDAD: Via a Tona

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: Agricultor

ACTIVIDAD ECONOMICA: Agricultor

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016)

SI  NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

*Martha Cecilia Navas*

NOMBRE: MARTHA CECILIA NAVAS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C # 28.334.376

TEL o CEL: 3174915430

DIR: La Victoria

CIUDAD: Via a Tona

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: Hogar

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL

1069192956-2310

13/03/2018

ES FIEL SEGUNDA (2DA) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3637 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018 REPRODUCIDA MECANICAMENTE DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO EN 04 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:----- INTERESADO.----- BUCARAMANGA, 07 DE JULIO DEL 2022.-----

LA NOTARIA QUINTA (E),

*Luza*

LUZ MARINA ARDILA DE BAEZ  
NOTARÍA QUINTA (E) DEL CÍRCULO DE  
BUCARAMANGA



Luz Marina Ardila de Baez  
Luz Marina Ardila de Baez (E)  
Notario Quinto (E)  
Circulo de Bucaramanga



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

05372213



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **Q 5 E**

País - (Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía)

**COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio

**COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA**

Fecha de celebración

Año **2 0 0 8** Mes **F E B** Día **0 9**

Clase de matrimonio

Civil  **X** Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa  Escritura de protocolización

Número **605**

Notaría, juzgado, parroquia, otra

**NOTARIA SEPTIMA DE B/MANGA**

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos

**ARCINEGAS BOHORQUEZ GILBERTO**

Documento de identificación (Clase y número)

**CC Nro. 2.197.441 DE TONA**

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos

**NAVAS MARTHA CECILIA**

Documento de identificación (Clase y número)

**CC Nro. 28.334.376 DE RIONEGRO-SDER**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

**NAVAS MARTHA CECILIA**

Documento de identificación (Clase y número)

**CC Nro. 28.334.376 DE RIONEGRO-SDER**

Firma

*Martha Cecilia Navas*

Fecha de inscripción

Año **2 0 0 8** Mes **J U L** Día **0 8**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

**HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**

NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaria	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**07 JUL. 2022**

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
Notaria Séptima  
**BUCARAMANGA**  
DPTO DE SANTANDER

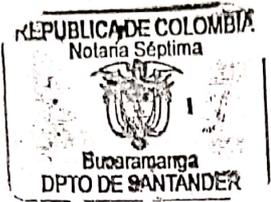
**ESPACIO PARA NOTAS**

**O.V.P.**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO EN COLOMBIA

01 28



**El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**  
 Notario Séptimo del Círculo de  
 Bucaramanga  
 En virtud al Decreto 1260 de 1970  
**Certifica:**  
 Que la presente fotocopia de registro civil de  
 NACIMIENTO  MATRIMONIO  DEFUNCION   
 fue tomada del original que reposa en los  
 archivos de esta Notaría y fue solicitada  
 personalmente por Martha Cecilia Navas  
 identificado(a) con CC  PS  CE  TI.   
 numero 28.334.376 y cuyo  
 parentesco con el inscrito es \_\_\_\_\_  
**07 JUL. 2022**  
 Bucaramanga, \_\_\_\_\_

**HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO**  
 NOTARIO SÉPTIMO CÍRCULO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

En Bucaramanga Santander, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, siendo el día y hora señalados para la diligencia de Audiencia de Alimentos prevista en estas diligencias el Señor Juez por ante su Secretaria, la declaró abierta. Como se hicieran presentes las partes, Señora CECILIA SUAREZ DE ARCINIEGAS, en calidad de demandante y el Señor GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ, en calidad de demandado, el Señor Juez les concede la palabra y MANIFESTO el demandado: Yo autorizo que se me siga descontando el CINCUENTA POR CIENTO de mi sueldo. La demandante manifiesta que acepta y por consiguiente el Juzgado por estar de acuerdo con el arreglo a que han llegado las partes, le impartirá su aprobación y por tal motivo administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aceptar y aprobar el acuerdo a que han llegado las partes, en el que el Señor GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ, se compromete a suministrar el cincuenta por ciento de su sueldo que devenga como Empleado del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, y el mismo porcentaje de las Cesantías Definitivas que se le liquiden en caso de retiro definitivo, para garantizar alimentos futuros a los menores RUTH, ZORAIMA, LUZ YANED, AVEMILEH, DAVID Y BERTHA ARCINIEGAS SUAREZ.

SEGUNDO.- Librase el Oficio correspondiente al respectivo pagador a fin de que haga efectivo lo anterior y consigne su importe por conducto de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Popular de la ciudad, a órdenes de la Señora CECILIA SUAREZ DE ARCINIEGAS, madre de los menores.

TERCERO.- Se advierte a las partes que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, los hace acreedores a las sanciones penales previstas por la Ley.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Defensora Segunda Civil de Menores.



Recibo Número: **63055353**  
 CUS Seguimiento: **60565602**  
 Documento **CE-1098286362**  
 Usuario Sistema: **YEISON DANIEL OCHOA**  
 Fecha **13/07/2022 11.20 PM**  
 Convenio **Boton de Pago**  
 PIN **220713561461919703**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 220713561461919703

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 2197441] - Nombres y Apellidos: [GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
300	69404	CARAGUA	Nombres

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.